LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1872

PASTAS Y MINERALES DE PLATA. – Su esportacion libre.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

- **Artículo 1º**. Desde el 1°. De julio de 1873 se permite la esportacion de pastas de plata de toda la República, abonándose al Fisco el impuesto de 50 centavos por marco
- **Artículo 2º**. Se permite igualmente la esportacion de minerales de plata cuyo derecho fiscal de esportacion lo reglamentará el Ejecutivo, tomando por base la ley del metal, y no su peso.
 - Artículo 3º. La Casa Nacional de Moneda comprará las pastas al precio corriente del mercado.
- **Artículo 4º**. Se prohibe toda clase de privilejios en esta materia: los concedidos á personas particulares para la esportacion de pastas minerales de plata quedarán sin efecto desde la fecha.
- **Artículo 5º**. Queda abolido el monopolio del oro que se esplota en la República y pagará por su esportacion 20 centavos por onza.
- **Artículo 6º**. El Ejecutivo dictara los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley, y pondrá en licitacion los mencionados impuestos bajo las bases que fijáre para cada capital de departamento y de provincia, con escepcion de los minerales de Caracoles, y de los que se descubriesen en adelante.
- **Artículo 7º**. Se declara subsistente en un cuatro por ciento el impuesto con que actualmente se halla gravada la estraccion al exterior de la moneda de buena ley, acuñada conforme á la ley de 29 de Junio de 1863, ó la que se sancionare en lo sucesivo, fijando igual ó superior calidad.
- **Artículo 8º**. El producto del remate de los espresados impuestos se destina exclusivamente para el rescate de pastas que debe hacer la casa de Moneda Nacional para verificar la acuñacion.
- **Artículo 9º**. El Gobierno cuidará de mantener el fondo suficiente para el rescate propio de la ciudad de Potosí, con sujecion á la ley de 17 de octubre de 1871, sin perjuicio del libre tráfico que consagra la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones.— La Paz de Ayacucho, 1°. de Octubre de 1872.

Mariano Baptista, PRESIDENTE.- Jorje Delgadillo, DIPUTADO SECRETARIO.- José Mier y Leon, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, Octubre 8 de 1872.

Ejecútese. – AGUSTIN MORALES. – EL MINISTRO DE HACIENDA É INDUSTRIA, Pedro Garcia